

Dictamen de Archivo de la Comisión de Relaciones Exteriores, recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo N° 227, que ratifica la Enmienda N° Diecisiete al Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú (Convenio de Donación de USAID N° 527-426).

## COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES Periodo Anual de Sesiones 2020-2021

### SEÑOR PRESIDENTE:

Ha ingresado a la Comisión de Relaciones Exteriores, para la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y en el Reglamento del Congreso de la República, el Tratado Internacional Ejecutivo N° 227 mediante el cual se ratifica la Enmienda N° Diecisiete al Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú (Convenio de Donación de USAID N° 527-0426); el mismo que fuera ratificado mediante el Decreto Supremo N° 004-2020-RE publicado en el Diario Oficial El Peruano el 18 de enero de 2020.

El presente dictamen de archivo del Tratado Internacional Ejecutivo N° 227 que viene al Congreso de la República como dación de cuenta, fue aprobado por **UNANIMIDAD**, en la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Relaciones Exteriores del martes 14 de julio de 2020, contando con los votos a favor de los congresistas Gilmer Trujillo Zegarra, Mónica Saavedra Ocharán, Yessi Fabián Díaz, Humberto Acuña Peralta, Tania Rodas Malca, Richard Rubio Gariza, Alcides Rayme Marín, Edward Zárate Antón, Orestes Sánchez Luis, Alberto De Belaunde De Cárdenas y Absalón Montoya Guivín; sin votos en contra; y, sin abstenciones

### SITUACIÓN PROCESAL

El 22 de abril de 2020, mediante el Oficio N° 035-2020-PR, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República, el Tratado Internacional Ejecutivo N° 227; recibándose en la Comisión de Relaciones Exteriores para su estudio y dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Perú y en el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.

### I. BASE LEGAL

- Artículos 56, 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú.
- Artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.
- Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.
- Ley N° 26647, Establecen normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano.

## II. OBJETO

El "Convenio General entre el Perú y los Estados Unidos de América sobre Cooperación Técnica" suscrito el 25 de enero de 1951, en la ciudad de Lima, República del Perú, fue aprobado por Resolución Legislativa N° 11831, del 25 de abril de 1952, se encuentra en vigor desde el 15 de enero de 1953.

El artículo 1 inciso 1 del Convenio General, dispone que las Partes se comprometen a cooperar entre sí para el intercambio de conocimientos técnicos y prácticos, y actividades afines destinadas a contribuir al desarrollo equilibrado e integral de los recursos económicos y la capacidad productiva del Perú.

El 20 de setiembre de 2012 se suscribió el "Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú (USAID N° 527- 0426)", que fue ratificado mediante Decreto Supremo N° 021-2013-RE, del 26 de abril de 2013; cuya finalidad es asistir al Perú en el fortalecimiento de la democracia y estabilidad del país mediante una mayor inclusión social y económica, la reducción del cultivo ilícito de coca y de la explotación ilegal de recursos naturales.

Los objetivos de desarrollo son los siguientes:

- (i) OD-1: Incremento de alternativas al cultivo ilícito de coca en regiones seleccionadas;
- (ii) OD-2: Mejor gestión y calidad de los servicios públicos en la Amazonía;
- (iii) OD-3: Manejo sostenible de los recursos naturales en la Amazonía y la Sierra Glacial.

El Convenio de Donación estableció el compromiso de la Agencia de los Estados Unidos de América para el Desarrollo Internacional (en adelante, USAID) de otorgar una Contribución Total Estimada a favor del Perú equivalente a US\$355,000,000 (trescientos cincuenta y cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América). De dicha contribución, US\$270,000,000 (doscientos setenta millones de dólares de los Estados Unidos de América) se previó ejecutar exclusivamente en el Perú a través del "Programa Perú", 1 mientras que US\$85,000,000 (ochenta y cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América) se previó ejecutar a través del Programa Regional

para Sudamérica con actividades en el Perú y en otros países de la región (Programa Regional).

El Convenio de Donación ha sido modificado por diecisiete enmiendas, las que se detallan a continuación:

- a) Enmienda N° Uno otorgó al Perú un incremento adicional de US\$9,511,856 (nueve millones quinientos once mil ochocientos cincuenta y seis dólares de los Estados Unidos de América); y la contribución del Perú ascendió a US\$1,749,952 (un millón setecientos cuarenta y nueve mil novecientos cincuenta y dos dólares de los Estados Unidos de América); donde se sustituyó el Plan Financiero Ilustrativo por uno con las nuevas cifras.
- b) Enmienda N° Dos incrementó la contribución de USAID en US\$77,493,376 (setenta y siete millones cuatrocientos noventa y tres mil trescientos setenta y seis dólares de los Estados Unidos de América); y aumentó la contribución del Perú en US\$19,814,590 (diecinueve millones ochocientos catorce mil quinientos noventa dólares de los Estados Unidos de América); sustituyó el Plan Financiero Ilustrativo para adecuarlo a las nuevas cifras.
- c) Enmienda N° Tres incrementa la contribución de USAID en US\$5,373,716 (cinco millones trescientos setenta y tres mil setecientos dieciséis dólares de los Estados Unidos de América); y la contribución del Perú en US\$284,128 (doscientos ochenta y cuatro mil ciento veintiocho dólares de los Estados Unidos de América); se adecúa el plan al nuevo monto y se incluyen dos actividades regionales.
- d) Enmienda N° Cuatro se incrementa la contribución de USAID en US\$10,000,000 (diez millones de dólares de los Estados Unidos de América); y la contribución del Perú se incrementa en US\$3,333,333 (tres millones trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres dólares de los Estados Unidos de América); y se adecua el pan al nuevo monto.
- e) Enmienda N° Cinco se incrementa la contribución de USAID en US\$5,618,778 (cinco millones seiscientos dieciocho mil setecientos setenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América); y la contribución del Perú en US\$1,069,393 (un millón sesenta y nueve mil trescientos noventa y tres dólares de los Estados Unidos de América); se adecúa el Plan Financiero, modifica las actividades regionales de salud y de medio ambiente.
- f) Enmienda N° Seis se incrementa la contribución de USAID en US\$52,970,000 (cincuenta y dos millones novecientos setenta mil dólares de los Estados Unidos de América); y aumenta la Contribución peruana en US\$12,166,667 (doce millones ciento sesenta y seis mil seiscientos sesenta y siete dólares de los Estados Unidos de América); y sustituye el Plan Financiero con las nuevas cifras.
- g) Enmienda N° Siete se incrementa el monto de la contribución de USAID, en US\$64,317,272 (sesenta y cuatro millones trescientos diecisiete mil doscientos setenta y dos dólares de los Estados Unidos de América); y sustituye el Plan Financiero con las nuevas cifras.

- h) Enmienda N° Ocho incrementa el monto de la contribución de USAID, en US\$206,000 (doscientos seis mil dólares de los Estados Unidos de América); y sustituye el Plan Financiero con las nuevas cifras.
- i) "Enmienda N° Nueve incrementa el monto otorgado a US\$46,350,000 (Cuarenta y Seis millones trescientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América); ajusta el monto de contribución peruana; modifica fecha de terminación y adecúa el plan financiero.
- j) Enmienda N° Diez incrementa el monto en US\$10,449,000 (diez millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil dólares de los Estados Unidos de América); incrementa la contribución total estimada de USAID en US\$115,000,000 (Ciento quince millones de dólares de los Estados Unidos de América) de conformidad con el Artículo 3, sección 3.1(b); ajusta la contribución peruana y adecúa el plan financiero.
- k) Enmienda N° Once incrementa el monto en US\$44,050,000 (cuarenta y cuatro millones cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América); ajusta la contraprestación y el plan financiero
- l) Enmienda N° Doce incrementa la contribución de USAID, en US\$13,403,840 (trece millones cuatrocientos tres mil ochocientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América); se ajusta la contribución peruana y se adecúa el Plan Financiero.
- m) Enmienda N° Trece incrementa la contribución de USAID en US\$3,875,000 (tres millones ochocientos setenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América); ajusta la contribución peruana y el Plan Financiero.
- n) Enmienda N° Quince incrementa la contribución de USAID a la fecha por el monto de US\$ 74'399,000, de conformidad con el Artículo 3, Sección 3.1(a); y por el monto de US\$ 50'000,000, de conformidad con el Artículo 3, Sección 3.1 (b); ajusta la contribución del donatario; modifica el plan financiero y la fecha de terminación del convenio a diciembre de 2020.
- o) Enmienda N° Dieciséis incrementa lo otorgado por USAID a la fecha por el monto en US\$ 12'200,000; cambiando el plan financiero. Esta enmienda es una donación dirigida al Programa Regional del Convenio de Donación, que no requiere contrapartida nacional.
- p) Enmienda N° Diecisiete incrementa la contribución de USAID por el monto de US\$ 5'000,000; ajusta el monto de la contribución; cambiar el plan financiero ilustrativo.

Esta Enmienda no modifica los objetivos del Convenio, por que mantiene su alineación por la Política Nacional de Cooperación Técnica Internacional: la misma que es beneficiosa porque permitirá alcanzar los resultados del Convenio de Donación.

### III. OPINIONES TÉCNICAS

El presente tratado ha sido remitido al Congreso de la República con las opiniones favorables de las instituciones siguientes:

- Ministerio de Relaciones Exteriores: Dirección General Tratados, Dirección de Cooperación Internacional.
- Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI
- Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas - DEVIDA

#### **IV. CUMPLIMIENTO DE DACIÓN DE CUENTA AL CONGRESO**

La Constitución Política del Perú, en el artículo 57 primer párrafo dispone que, “El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherirse a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materia no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso.”

El Reglamento del Congreso de la República en su artículo 92, segundo párrafo dispone que, “Dentro de los tres (3) días útiles posteriores a su celebración, el Presidente de la República debe dar cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de los tratados internacionales ejecutivos a que dé curso. La omisión de este trámite suspende la aplicación del convenio, el cual, si ha sido perfeccionado con arreglo a las normas del Derecho Internacional, no surte efectos internos.”

Observamos que, entre lo dispuesto en la Constitución Política, artículo 57, y el Reglamento del Congreso, artículo 92, existe una diferencia sobre la dación de cuenta; en el primer caso dispone sea al Congreso, mientras que en el segundo caso establece la posibilidad de que también lo haga ante la Comisión Permanente.

En el decreto supremo de ratificación de la Enmienda se dispone que, se debe dar cuenta al nuevo Congreso. Esta interpretación es acorde con lo dispuesto en el citado artículo constitucional.

En el presente caso el Presidente de la República ratifica la Enmienda N° Diecisiete al Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú (Convenio de Donación de USAID N° 527-0426), mediante el Decreto Supremo N° 004-2020-RE, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 18 de enero de 2020; el mismo que fue presentado al Congreso de la República el 22 de abril de 2020.

Con relación al tiempo transcurrido desde la publicación del decreto supremo hasta la dación de cuenta del tratado internacional ejecutivo es necesario señalar

que, mediante el Decreto Supremo N° 165-2019-PCM de fecha 30 de setiembre de 2019, publicado en la misma fecha, el Presidente de la República disuelve el Congreso de la República, revocando el mandato parlamentario de los congresistas que no formaban parte de la Comisión Permanente; y, convocando a elecciones para completar el periodo constitucional del Congreso disuelto.

Que, si bien el nuevo Congreso se instaló el 16 de marzo de 2020, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, de fecha 11 de marzo de 2020, se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por la existencia del COVID-19, como consecuencia de la calificación de pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud.

Mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM publicado el 15 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena). Y, mediante el Decreto de Urgencia N° 026-2020, que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio de la República, suspende de manera excepcional el cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos.

Por las razones expuestas, es necesario señalar que, existe una diferencia entre la Constitución Política y el Reglamento del Congreso sobre la dación de cuenta; por lo que debe preferirse lo dispuesto en la norma constitucional.

Por ello, si bien el plazo establecido en el Reglamento del Congreso para la dación de cuenta de los tratados internacionales ejecutivos es de tres días, el cual no se ha cumplido en el presente caso; ya que, el decreto supremo de ratificación de la Enmienda se publicó el 18 de enero de 2020 y se presentó en el Congreso de la República recién el 22 de abril de 2020; ello estaría justificado por las razones anteriormente descritas, esto es, el cierre del Congreso de la República y la suspensión de los plazos administrativos debido a la Pandemia y a la declaratoria de la Emergencia Sanitaria.

## **V. CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL**

Los tratados internacionales ejecutivos vienen al Congreso de la República como dación de cuenta por el Poder Ejecutivo; los mismos que son decretados a las Comisiones de Constitución y Reglamento y de Relaciones Exteriores, las que deben revisar el cumplimiento de la norma constitucional antes mencionada.

La Constitución Política del Perú, en su artículo 57 establece que, "El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherirse a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso."

En el presente caso la Enmienda N° Diecisiete al Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú (Convenio de Donación de USAID N° 527-0426), no versa sobre: derechos humanos, soberanía, dominio, integridad del Estado, Defensa Nacional, obligaciones financieras del Estado, no crean, modifican o suprimen tributos, no modifican o derogan leyes, ni requieren de leyes para su ejecución. Asimismo, tampoco afecta disposiciones constitucionales.

Por lo tanto, la Enmienda N° Diecisiete al Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú (Convenio de Donación de USAID N° 527-0426), cumple con los requisitos establecidos en los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Perú; por ello puede ser calificado como un Tratado Internacional Ejecutivo.

## **VI. CONCLUSIÓN**

Los miembros de la Comisión de Relaciones Exteriores, luego de revisar el Tratado Internacional Ejecutivo N° 227 mediante el cual se ratifica la Enmienda N° Diecisiete al Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú (Convenio de Donación de USAID N° 527-0426), observan que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 56, 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú, para ser calificado como Tratado Internacional Ejecutivo, en virtud de lo señalado en el artículo 92 del Reglamento del Congreso, cumpliendo con lo establecido en dicho artículo y en la Ley 26647, Establecen normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano; por lo que se dispone su remisión al archivo.

Lima, 14 de julio de 2020

FOTO	CONGRESISTA
	<p><b>1. Trujillo Zegarra, Gilmer</b> Fuerza Popular Presidente</p>
	<p><b>2. Saavedra Ocharán, Mónica</b> Acción Popular Vicepresidenta</p>
	<p><b>3. Pantoja Calvo, Rubén</b> Unión por el Perú Secretario</p>
	<p><b>4. Acuña Peralta, Humberto</b> Alianza Para el Progreso</p>
	<p><b>5. Aliaga Pajares, Guillermo</b> Somos Perú</p>
	<p><b>6. De Belaunde de Cárdenas, Alberto</b> Partido Morado</p>
	<p><b>7. Fabián Díaz, Yessi Nélica</b> Acción Popular</p>
	<p><b>8. Montoya Guivin, Absalón</b> Frente Amplio</p>
	<p><b>9. Rayme Marín, Alcides</b> FREPPAP</p>

	<b>10. Rodas Malca, Tanía</b> Alianza Para el Progreso
	<b>11. Rubio Gariza, Richard</b> FREPPAP
	<b>12. Sánchez Luis, Orestes Pompeyo</b> Podemos Perú
	<b>13. Valdez Farías, Luis Alberto</b> Alianza Para el Progreso
	<b>14. Zárate Antón, Edward Alexander</b> Fuerza Popular
<b>ACCESITARIOS</b>	
	<b>1. Ayasta de Díaz, Rita</b> Fuerza Popular
	<b>2. Combina Salvatierra, César</b> Alianza por el Progreso
	<b>3. Chávez Cossío, Martha Gladys</b> Fuerza Popular
	<b>4. Dioses Guzmán, Luis Reymundo</b> Somos Perú

	<p><b>5. Espinoza Velarde, Yeremi Aron</b> Podemos Perú</p>
	<p><b>6. Huamaní Machaca, Nelly</b> FREPPAP</p>
	<p><b>7. Mesía Ramírez, Carlos Fernando</b> Fuerza Popular</p>
	<p><b>8. Núñez Marreros, Jesús del Carmen</b> FREPPAP</p>
	<p><b>9. Palomino Saavedra, Angélica María</b> Partido Morado</p>
	<p><b>10. Valer Collado, Valeria Carolina</b> Fuerza Popular</p>
	<p><b>11. Vega Antonio, José Alejandro</b> Unión por el Perú</p>